

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, con memorial de la apoderada judicial de las demandadas Isabella y Andrea Olave Rueda renuncia al poder a ella conferido. Favor proveer. Cali, julio 24 de 2.020.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO SUSTANCIACION No. 354

RADICACION 2019- 00- 373

Santiago de Cali, Julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

La Dra. ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ, allega escrito por medio del cual manifiesta que renuncia del poder a ella conferido, por las demandadas Isabela y Andrea Olave Rueda, renuncia que se aceptara de conformidad con lo establecido en el art. 76 del C.G.P.

Por lo anterior, se

DISPONE:

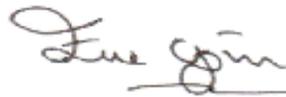
PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste, el memorial allegado

SEGUNDO: TENGASE por renunciado el poder conferido a la doctora ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandada, tal y como lo manifiesta en su escrito. Advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el

memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art. 76 del C G.P. inciso 4º)

TERCERO: PONGASE en conocimiento de las demandadas la renuncia presentada por su apoderada, tal como lo dispone el inciso 4º del Artículo Art. 76 del C G.P.

NOTIFIQUESE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI